



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL**  
**"ÁVILA HUIRUNO" GADPAH**  
*Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861*  
*Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985*  
*Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995*



**RESOLUCIÓN No. 008-GADPRAH-2016**  
**DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL DEL**  
**GADPR ÁVILA HUIRUNO**

**Sr. José Miguel Huatatoca Alvarado**  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL DE ÁVILA HUIRUNO**

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la independencia y autonomía administrativa, financiera, organizativa y presupuestaria de la Defensoría del Pueblo y que su estructura será desconcentrada y tendrá Delegados en cada provincia y en el exterior; Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios; Que el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar el derecho de acceso a la información en cuanto éste se encuentra reconocido en el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el mismo contexto de lo expresado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Que el artículo 16 de la Constitución garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva. Que el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley. Que, con la vigencia de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, el Ecuador dio un paso importante en la construcción de una cultura de transparencia al aprobar este



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
"ÁVILA HUIRUNO" GADPAH**

*Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861*

*Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985*

*Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995*



proceso de vigilancia de la transparencia de la gestión pública y fortalecer la participación activa de la sociedad civil; Que, el artículo 7 de la LOTAIP dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales. Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP, faculta a la Defensoría del Pueblo el ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, para lo cual, asigna las siguientes funciones específicas: vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de los entes establecidos en el artículo 1 de la Ley ibídem: vigilar el archivo de la documentación; precautelarse que la información difundida contribuya al objetivo de la Ley; elaborar un informe consolidado nacional de evaluación sobre la información publicada en los portales o páginas Web; promover o patrocinar a cualquier persona o de oficio las acciones judiciales para acceder a la información pública, cuando haya sido denegada; e, informar semestralmente a la Asamblea Nacional sobre la información clasificada como reservada; Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;

Que, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 8 de octubre de 2013, la Defensoría del Pueblo y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, acordaron desarrollar y llevar a cabo iniciativas destinadas a fortalecer la transparencia de gestión en las entidades poseedoras de información pública. Que, con Resolución N° 001-D-DP-2010, emitida por el Defensor del Pueblo el 7 de enero de 2010, se aprueban los parámetros para la aplicación de los Artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo general era aportar a los procesos de promoción y vigilancia del ejercicio y cumplimiento de la LOTAIP mediante aplicación y seguimiento de instrumentos válidos para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 7 y 12;

**Que,** En el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización (COOTAD), Determina atribuciones de la Junta Parroquial en sus artículos:

**Que,** Art. 67 literal (a).- Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, conforme este Código;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL**  
**"ÁVILA HUIRUNO" GADPAH**  
Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861  
Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985  
Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



**Que.- Art. 70.-** Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- w) Las demás que prevea la ley.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley,

**RESUELVE:**

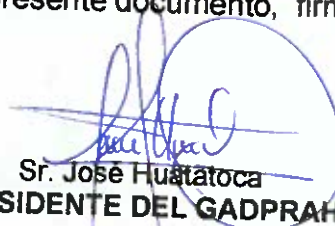
**Art.1.-** En cumplimiento al Art. 8 de la LOTAIP, designar el Comité de Transparencia a las siguientes autoridades Señor Lenin Grefa, Wilson Landa y el señor Boanerges López vocales respectivamente del GADPRAH como responsable y poseedoras de información pública de cumplir y hacer cumplir las obligaciones y funciones a cada uno encomendados.

**Art.2.-** Publicar la presente resolución en el portal [www.avila.gob.ec](http://www.avila.gob.ec)

Esta resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ávila Huiruno, a los 04 días del mes de marzo de 2016.

Para constancia y validez del presente documento, firman en tres originales del mismo valor y tenor

  
Sr. José Huatato  
PRESIDENTE DEL GADPRAH







**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL**  
**"ÁVILA HUIRUNO" GADPAH**  
Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861  
Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985  
Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



La Suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Ávila Huiruno en debida y legal forma,

**CERTIFICA:**

Qué, La presente resolución de designación del comité de transparencia fue conformada y posesionada, en la primera sesión ordinaria del 04 de febrero de 2016

La misma que Consta en el libro de actas original que reposan en los archivos de nuestra Institución.

**Srta. Jessica Aroca**  
**SECRETARIA-TESORERA**

